

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE  
REESTRUCTURACIÓN DE LA  
CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN  
DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 7 de abril de 2016, la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Corporación") presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una petición de Orden de Reestructuración ("Petición") de conformidad con el Artículo 6.25A de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" ("Ley 57-2014"). El 12 de abril de 2016, la Comisión emitió una Resolución y Orden determinando que la Petición estaba completa para propósitos del inciso (c) del Artículo 6.25A de la Ley 57-2014 ya que la Petición provee algún grado de información relacionada a cada uno de los requisitos dispuestos en el inciso (e) del referido Artículo 6.25A.

En dicha ocasión la Comisión advirtió que, a pesar de haber determinado que la Petición estaba completa, la información provista en la misma podría no ser suficiente para que la Comisión estuviese en posición de realizar las determinaciones y conclusiones solicitadas por la Corporación y requeridas por el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014. A raíz de lo anterior, la Comisión adelantó que estaría emitiendo una resolución a los fines de solicitar a la Corporación clarificar ciertos aspectos de la Petición.

El Artículo 6.25A de la Ley 57-2014 dispone que la Comisión deberá, luego de evaluar la Petición de la Corporación, emitir una Orden de Reestructuración con las determinaciones y las conclusiones requeridas por la Ley Núm. 4-2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Ley 4-2016"), o adoptar una resolución rechazando la Petición y disponiendo las razones para dicho rechazo. A tales efectos, la Comisión tiene la obligación estatutaria y moral de asegurar que las determinaciones y conclusiones expuestas por la Corporación en la Resolución de Reestructuración son ciertas y correctas y se sustentan en la información y la documentación provista por la Corporación en apoyo a su Petición.

En cumplimiento con la responsabilidad de esta Comisión de revisar la Petición de la Corporación conforme a los parámetros dispuestos por la Ley 4-2016, y en atención a los amplios poderes investigativos que le fueron delegados mediante la Ley 57-2014<sup>1</sup>, se le

<sup>1</sup> Véase, en general, Artículo 6.3 de la Ley 57-2014.

solicita y ordena a la Corporación proveer los documentos y la información que se detalla a continuación. Dichos documentos e información no constituyen información adicional que no haya sido contemplada en el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014. La información y documentación solicitada son necesarias para la Comisión evaluar la exactitud de las “determinaciones de hecho” y las “conclusiones de derecho” incluidas en la Petición y los testimonios de los testigos de la Corporación y clarificar la información ya provista por la Corporación en su Petición. Esta solicitud y la entrega de la correspondiente información es necesaria para la Comisión determinar que la información incluida en su Petición es suficiente para sustentar las determinaciones y conclusiones de la Orden de Reestructuración.

La Corporación deberá proveer, no más tarde del 15 de abril de 2016, a las 4:00 p.m., las hojas de cálculo y los documentos de trabajo, incluyendo fórmulas y referencias correspondientes, en formato compatible con Microsoft Excel, relacionados a los siguientes documentos:

	<b>Documento de la Petición</b>
1.	Attachment 2.01 – Estimated Upfront Financing Cost.
2.	Attachment 2.02 – Estimated Ongoing Financing Costs.
3.	Attachment 2.03 – Estimates of Principal and Interest.
4.	Attachment 3.01 – PV Savings Test.
5.	Attachment 3.02 – Estimate of TC change over time and estimated ratio of total TC to total charges to customers by Class.
6.	Attachment 3.03 – Comparison of SPV’s proposed debt service to PREPA’s existing obligations.
7.	Attachment 4.00 – Projections and Stress Test Scenarios.
8.	Attachment 6.00 – Report on Transition Charges, page. 4, Table 2.
9.	Attachment 6.00 – Report on Transition Charges, pages 12-14, Transition Charge Projection.
10.	Attachment 6.00 – Debt Service Schedule.
11.	Corporation Ex. 5.04
12.	Corporation Ex. 6.02

*JHRM*  
*Ag*  
*Al*

El Artículo 6.25A de la Ley 57-2014 y el Capítulo IV de la Ley 4-2016 requieren que la Comisión evalúe y asegure que la Petición y la Corporación han cumplido a cabalidad con los parámetros dispuestos en la Ley 4-2016, incluyendo, pero sin limitarse a, el requisito de que la metodología de cálculo del Cargo de Transición y el Mecanismo de Ajuste propuesto son

consistentes con la distribución de costos y otros estándares dispuestos en el Artículo 6.25A de la Ley 57-2015 y que los mismos no son arbitrarios o caprichosos.<sup>2</sup>

En el cumplimiento con su deber, la Comisión estaría impedida de aprobar una Orden de Reestructuración fundada en determinaciones y conclusiones imprecisas o que no encuentren apoyo en la evidencia presentada. En la medida en que la calidad de la información provista por la Corporación permita a la Comisión evaluar de forma positiva las determinaciones y conclusiones propuestas en la Petición, la Corporación habrá cumplido con el peso de la prueba necesario para que la Comisión pueda aprobar una Orden de Reestructuración de conformidad con el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014.

La información y documentos aquí solicitados deberán ser entregados vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [legal@energia.pr.gov](mailto:legal@energia.pr.gov) y [afigueroa@energia.pr.gov](mailto:afigueroa@energia.pr.gov).

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución y Orden en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

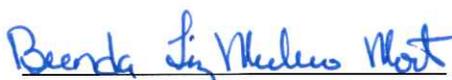


Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 13 de abril de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: [equinones@qalawpr.com](mailto:equinones@qalawpr.com) y [glenn.rippie@r3law.com](mailto:glenn.rippie@r3law.com).



Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina

<sup>2</sup> Véase, Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, inciso (f)(2) y (4), y Artículo 35, inciso (b)(i) de la Ley 4-2016.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy \_\_\_\_\_ de abril de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

### **Quiñones & Arbona, PSC**

Edwin Quiñones  
Víctor D. Candelario-Vega  
Giselle M. Martínez-Velázquez  
Richard Hemphill Cabrera  
PO Box 10906  
San Juan, PR 00922

### **Rooney Rippie & Ratnaswamy, LLP**

E. Glenn Rippie  
Michael Guerra  
Mario E. Domínguez  
Kingsbury Center, Suite 600  
350 West Hubbard Street  
Chicago, Illinois 60654

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, \_\_\_\_\_ de abril de 2016.

\_\_\_\_\_  
Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora de  
Telecomunicaciones de Puerto Rico

JHM  
by  
H/